

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE CREA LA PENSIÓN GARANTIZADA
UNIVERSAL (BOLETÍN N° 14.588-13).**

Santiago, 20 de enero de 2022.

N° 444-369/

Honorable Senado:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

1) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo sexto.- El primer reajuste que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17, se efectuará el 1 de julio del año de publicación de la presente ley, en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el periodo comprendido entre el mes siguiente de su publicación y el mes de mayo del primer año de vigencia. El segundo reajuste se realizará en febrero del año siguiente a la publicación de la presente ley, en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de junio y diciembre del primer año de vigencia de la misma. Los reajustes posteriores se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 17."

AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO

2) Para agregar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, aquellos beneficiarios cuya pensión final garantizada sea inferior a la Pensión Garantizada Universal se asimilarán a los pensionados del inciso primero del artículo segundo transitorio de esta ley, y tendrán derecho al bono compensatorio establecido en el inciso segundo, si el saldo compensatorio fuere positivo.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda

PATRICIO MELERO ABAROA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social